Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soto de Cerrato, provincia de Palencia, por lo que se refiere a la vía pecuaria denominada «Descansadero abrevadero del Planto», que se declara necesaria en la totalidad de su superficie. Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 16 de febrero de 1954; en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición

se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos senalados en el artículo 12s de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y sigüientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Gar-

cía de Otevza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Benicasim, provincia de Castellón

llmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Benicasim, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relacion con la misma y habiéndose cumplido todos los requisitos legales

con la misma y naviendese cumpito todos los requisitos legales de tramitación;
Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 14 de mayo de 1962, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Donartemento ha resulto.

Departamento, ha resueito:

Primero.-Aprobar la modificación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Benicasim, provincia de Castellón, por la que se declara innecesaria la vía pecuaria denominada «Colada de las Villas», en el tramo situado frente al hostal «Tres Carabelas», en una longitud aproximada

de 40 metros.

Las características de la citada via pecuaria figuran en el

provecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito agricola del Estado don Rafael Negro Pavón.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1963, en cuanto no se oponga

a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos declarados innecesarios no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación

objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenacion en la forma reglamentaria.

Cuarto. -Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición provio al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción confencioso-administrativa. contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre do 1971. P. D., el Subsecretario, L. Gar-

cia de Otevza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación

Info. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, en el que han sido favorebles cuantos informes se emitieron, y habiendose cumpido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1960.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero — Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera provincia de Cádiz, por lo que se consideran

Vías pecuarias innecesarias

Colada de Pedro Molina. «Colada del Pozo Juncar.»

Su superficie, con anchura de ocho metros, sera determinada reglamentariamente y enajenada en su totalidad.

Segundo - Queda firmo y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1960, en todo lo que

no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiende los que se consideren afectados per ella interponer recurso de reposición previo al contencios administrativo, en la forma, requisitos y playas sobilegas en al artificiale 128 de la Ley de Providemiento. previo al consencioso auministrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el ar-tículo 32 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, f., Garcia de Otevza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se arrueba la modificación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa del Rey, provincia de Valiadolid.

Ilmo. Sy.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Pedrosa del Rey, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamacion alguna durante su exposi ción pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitacion;

de tramifacion;
Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento
de Vias Pocuarias de 23 de diciembre de 1914, la Orden ministeriai de 12 de enero de 1971, en relación con los pertinentes
de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección
General de Ganadería e informe de la Asesona Jurídica del
Departamento, ha resuelto:

Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrosa del Rey, provincia de Valladelid, por la que se adiciona al proyecto que sirvió de base a la clasificación aprobada por Orden ministerial de 12 de enero de 1971, la vía pecuaria denominada «Cordel de la Traviesa», que tione una anchura de 37,61 metros. Las caracteristicas de esta vía pecuaria figuran en el proyecto de modificación de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 12 de eneró de 1971, en cuanto no se oponga a la presente modificación, que se publicará en el «Bolerín Primero -- Aprobar la modificación de la clasificación de las

a la presente modificación.

Tercero-Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contenciosadministrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D. el Subsecretario, L. Garcia de Oteyza.

limo, Sr. Director general de Canadería.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Villalbilla de Burgos, provincia de Burgos.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Vi lialbilla de Burgos, provincia de Burgos, en el que no se ha

formulado reclamación alguna durante su exposición pública siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias do 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalbilla de Burgos, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes

## Vias pecuarias necesarias

«Cordel de Burgos». Anchura, 37,61 metros. «Colada de la Raya de Villacienzo y Ronuncio». Anchura, 30 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea juris-diccional con el termino de Burgos, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demas características de las vias expresadas figuran en el proyecto de clasificación re-dactado por el Perito agrícola del Estade don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o maritimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

desinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los quo se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma: requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonia con el artículo 52 y sigüientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Garcia de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Torrecilla de la Orden, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de To-rrecilla de la Orden, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asosoria Juridica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Torrecilla de la Orden, pro-vincia de Valladolid, por la que se declaran existen las siguientes:

«Colada del Camino do Salamanca»:—Anchura 16 metros. «Colada del Camino do Toro a Peñaranda».—Anchura 12,54 me-

Colada de Carramedina .- Anchura 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agricola del Estado don Luis Gónzatez-Carpio Almazan, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el \*Boletín Oficial del Estado y \*Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiende los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la iurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Gar-

cia de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDÉN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de San Vicente del Palacio, provincia de Valladolid.

fimo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de San Vicente del Palucio, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emilidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos: L.º al. 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarías exis-tentes en el termino municipal de San Vicente del Palacio, pro-vincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

 Cañada Real de Madrido.—Anchura 75,22 metros.
 Cordel de Carre Avilao.—Anchura 37,61 metros, excepto en un tramo de 150 metros que discurre por la linea jurisdiccional con el férmino de Lomoviejo, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Colada de Vilvis» -- Anchura 10 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación re-dactado por el Perito agrícola del Estado don Luis Gómez Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecto.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Gar-

cia de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de San Miguel del Pino, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Miguel del Pino, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento vistes los articulos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaría de 8 de noviembre de 1952, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley do Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero — Aprobar la clasificación de las vías pecuarlas exis-tentes en el término municipal de San Miguel del Pino, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes: